NACIONES UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.55
17 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 11 b) del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Albania*, Alemania, Angola*, Argentina, Australia*, Austria*, Belarús*, Bélgica, Bulgaria*, Canadá, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Eslovaca*, Rumania, San Marino*, Senegal, Suecia*, Suiza*, Uganda*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

2001/… Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.01-12980 (S)

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Profundamente alarmada ante la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción que un gran número de Estados haya firmado o ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o se haya adherido a él,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. Pide a todos los Estados que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

5. Agradece la labor realizada por la Relatora Especial para combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y toma nota de su informe (E/CN.4/2001/9 y Corr.1 y Add.1 y 2), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y casos de violaciones del derecho a la vida a causa de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre el particular;

6. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda personas a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad a fin de impedir que se repitan esas ejecuciones;

7. Reitera asimismo la obligación que incumbe a los gobiernos de asegurar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su

jurisdicción y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, de asesinatos a causa de la orientación sexual de la persona, de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o periodistas y de actos de violencia por motivos raciales que culminaron con la muerte de la víctima, así como los casos de otras personas cuyo derecho a la vida ha sido conculcado, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. Exhorta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que se reflejan en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

9. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante demostraciones públicas, actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en relación con las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

10. Destaca la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

11. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a

las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen a tal fin;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar su país, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

14. Elogia la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

15. Pide a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

16. Insta a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

17. Acoge con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

18. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

19. Expresa preocupación porque algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

20. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

21. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. Decide prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

24. Decide asimismo examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

25. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países."